

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2024/6040 *Modificación Ordenanza fiscal de la tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los distintos surtidores instalados en el término de Alcalá la Real.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los distintos surtidores instalados en el término de Alcalá la Real.

Dichos acuerdos fueron adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2024, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 219, de fecha 11 de noviembre de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza fiscal de la tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los distintos surtidores instalados en el término de Alcalá la Real.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la ordenanza que se aprueba es el siguiente:

Ordenanza fiscal de la tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los distintos surtidores instalados en el término de Alcalá la Real.

Artículo 1º. Disposiciones Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza, Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva, Santa Ana, La Rábida, Caserías de San Isidro y en todas aquellas en que puedan instalarse en el futuro que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

Excepcionalmente se autorizará el abastecimiento de agua de los surtidores anteriores a viviendas permanentes, considerándose como agua de uso doméstico no potable, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad relacionada con su aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios, usos ganaderos y excepcionalmente agua de uso doméstico no potable, en los surtidores habilitados al efecto.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3. Excepcionalmente podrán abastecerse de agua para uso doméstico no potable, mediante carga con medios propios, las personas físicas que residan de forma permanente en viviendas y aporten las certificaciones siguientes:

- Certificado de empadronamiento de los residentes que soliciten agua.
- Certificación de la empresa municipal de aguas ADALSA de no disponibilidad de agua de la red.

4. Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

5. Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se

estableciere otra cosa.

Artículo 5º. Base imponible y Tarifa.

1. Base imponible

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

1.1. Término fijo

- a) Expedición de tarjeta.
- b) Determinación de derechos.

Se entenderá por determinación de derechos, la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite. El importe a pagar por el titular corresponderá al agua utilizada. La no utilizada no se acumulará para los años posteriores.

1.2. Término variable

- a) Epígrafe 1.

- 0,25 l / m² aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario a arrendatario.

- b) Epígrafe 2.

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.
- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.
- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.
- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

- c) Epígrafe 3.

- 100 l/día por cada persona empadronada en la vivienda con una antigüedad mínima de 5 años y menores de 5 años.

2. Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1. Término fijo.

- a) Expedición de tarjeta 10€

2.2. Término variable.

a) Epígrafe 1. Suministro para tratamiento fitosanitarios.

Por cada litro adquirido: 0,0016 €/l.

b) Epígrafe 2. Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.

c) Epígrafe 3. Suministro excepcional para uso doméstico no potable.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.”

Artículo 6º. Devengo

1. La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2. La tasa se devenga anticipadamente en el momento en el que el titular solicita el volumen necesario para cubrir sus necesidades.

Artículo 7º. Gestión y Liquidación

1. Competencias de gestión y liquidación.

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan conforme a la forma de prestación del servicio que se implanten.

2. Autoliquidación.

Los sujetos pasivos podrán determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8º. Recarga de tarjetas.

Las tarjetas deberán recargarse anualmente durante los meses de enero y febrero para el año en curso.

Si se desea solicitar la baja del servicio deberá comunicarse en la oficina antes del 30 de noviembre del año anterior y realizar el pago del importe correspondiente al agua utilizada hasta el momento de la baja.

Artículo 9º. Pérdida o sustracción de la tarjeta.

La pérdida de la tarjeta, con independencia de su causa, no genera nuevos derechos de agua hasta que no venza el período de asignación de los anteriores.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

El uso indebido del agua y/o la utilización para otros usos no contemplados en la presente ordenanza darán lugar a la retirada de la tarjeta y a la pérdida definitiva de todos los derechos.

Cualquier uso indebido dará lugar al ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan al Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en su caso, a las responsabilidades que de dicho ejercicio se deriven.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcalá la Real, 30 de diciembre de 2024.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.